



**ACUERDO DE CONCEJO N° 037- 2023/MPHy-CZ**

**Caraz, 14 de julio del 2023**

**VISTO;** el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2023, de fecha 13 de julio del 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el numeral 3) del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, el cual señala lo siguiente: “Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal (...)”;

Que, mediante Expediente N° JNE 2023001512, del Jurado Nacional de Elecciones, AUTO N° 1, de fecha 09 de mayo de 2023, señala: VISTO: el escrito presentado, en la fecha, por don Edgar Armando Moreno Álvarez (en adelante, señor recurrente), mediante el cual peticiona el traslado de su solicitud de vacancia en contra de don José Felipe Espinoza Caballero, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Ancash (en adelante señor Alcalde), por la causal de infracción de las restricciones de contratación, previstas en el numeral 9) del artículo 22° concordante con el artículo 63°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades -LOM. (...);

Que, mediante Oficio N° 03-2023-MPHy-Cz/02.10, de fecha 06 de junio de 2023, emitido por el Gerente Municipal, dirigido al presidente del Jurado Nacional de Elecciones- JNE, remite cargos de notificaciones a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, mediante Convocatoria de Sesión Extraordinaria de Concejo N°013-2023/MPHy-Cz, de fecha 13 de julio del 2023, se convoca a Sesión Extraordinaria de Concejo, la misma que se llevara acabo el día jueves 13 de julio de 2023 a horas 05:45 pm. (Primera convocatoria) y 60:00 pm. (Segunda convocatoria) de manera presencial en la Sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por lo que se les cita para su concurrencia oportuna; agenda: SOLICITUD DE VACANCIA CONTRA JOSE FELIPE ESPINOZA CABALLERO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, PRESENTADO POR EL CIUDADANO EDGAR ARMANDO MORENO ALVAREZ (EXPEDIENTE N° JNE 2023001512) POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 9) DEL ARTÍCULO 22°, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 63° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, VALE DECIR, POR INFRACCIÓN A LAS RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00005821-2023, de fecha 12 de







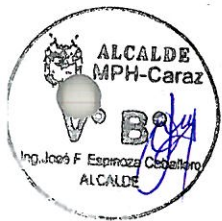
junio de 2023, presentado por José Felipe Espinoza Caballero Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, presenta descargo a solicitud de vacancia, ref. Expediente N° JNE 2023001512, en la que manifiesta: "Que, ejerciendo el derecho de defensa previsto en el numeral 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, con sujeción al debido procedimiento y al principio de legalidad a que se refiere los subnumerales 1.1) y 1.2) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recurro al honorable colegiado, con la finalidad de solicitarles que tengan a bien rechazar la solicitud de vacancia presentado en mi contra, por no estar arreglo a ley, vale decir, por carecer de fundamentos facticos y jurados; petición que lo formulo en merito a los fundamentos de hecho y de derecho que expongo: a) El solicitante peticona la vacancia del recurrente por haber incurrido en el causal de vacancia establecido en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el numeral y articulo en mención prescribe: El cargo del Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; asimismo, el artículo 63° de la referida ley, señala: (...). 2) Fundamentos de la supuesta vacancia: a) el peticionante como argumentos relevantes, manifiesta: QUINTO.-Que a efectos de analizar, el presente caso, debemos manifestar que don José Felipe Espinoza Caballero, en su condición de alcalde y titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Ancash, ha incurrido en la causal mencionada al haber contratado la adquisición de agregados para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Canal de Irrigación Huandoy Toma I, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash; SEPTIMO.- de la revisión de dichos documentos se puede observar una serie de irregularidades que conlleve a determinar que existe favorecimiento o direccionamiento a una determinada persona que es el señor Orlando Patricio Diaz Oro, quien formo parte como miembro de la Comisión de Transferencia entrante, conforme se advierte en la Resolución de Alcaldía N° 236-2022/MPHy de fecha 15 de noviembre de 2022, a pesar que el mencionado ciudadano no cumplía con algunos requisitos para poder prever de materiales a la mencionada obra, el alcalde a través de los funcionarios ha favorecido a este ciudadano para que se adjudique dicha adquisición de agregados en una clara vulneración de sus funciones como autoridad de la Municipalidad Provincial de Huaylas. (...). 3) En el presente caso se puede apreciar el interés que tiene la autoridad edil en contratar a esta persona que es el señor Diaz Oro Orlando Patricio ya que con fecha 06 de marzo del 2023 el alcalde en sesión extraordinaria de concejo municipal N° 005-2023, el alcalde con los regidores aprueba por unanimidad el convenio de Cooperación para la Promoción de Festividades Costumbristas entre Multiservicios Diversos SAM & GUS EIRL, que casualmente esta empresa tiene como representante legal a Diaz Oro Verónica Beatriz hermana del ciudadano Diaz Oro Orlando Patricio. 4) Asimismo resulta tremendamente sospechoso el interés por parte de la autoridad edil ya que el ciudadano Diaz Oro Orlando Patricio a la fecha que proveyó agregados a la Municipalidad Provincial de Huaylas no contaba con la autorización de la extracción del material de acarreo, según la Resolución de Gerencia N° 161-2022-MPHy-GDUy/07.10, de fecha 02 de junio del 2022 que adjuntamos el presente. 5) esta relación afecta a la población Caracina que observa con estupor el nivel de corrupción que impera en la provincia de Huaylas y que la autoridad edil designo al ciudadano para que forme parte de su equipo de confianza para el proceso de transferencia municipal y casualmente favorable a la hermana de Diaz Oro Verónica Beatriz con la firma del Convenio antes mencionado. 7) a partir de los citados documentos se acredita la existencia de una relación contractual, de naturaleza laboral, entre la autoridad edil y el mencionado ciudadano Diaz Oro Orlando Patricio (...). 3) **ANALISIS DE LA SOLICITUD DE VACANCIA:** a) En el séptimo fundamento de hecho de la solicitud, señala: "(...) **en este extremo, el peticionante no ha precisado cuales son las irregularidades que conllevan a determinar que existes favorecimiento o direccionamiento, no basta decir un hecho, sino acreditarlo o**







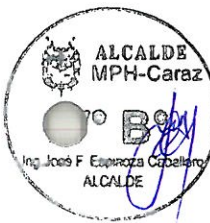
demostrarlo con documento convincentes que aprueben de modo fehaciente e inobjetable lo que se manifiesta, vale decir, en este caso la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos, de lo contrario carece de veracidad tal aseveración como es el caso que nos ocupa, si hablamos de irregularidades, este hecho sería atribuible al Órgano de Encargado de las Contrataciones de la Entidad. Es verdad que la persona de Orlando Patricio Díaz Oro, ha sido miembro de la comisión de transferencia entrante, esta participación no constituye impedimento legal para que el referido ciudadano sea participe, postor, contratista y/o subcontratista en los procesos que convoque la Municipalidad Provincial de Huaylas, los impedimentos legales están previstos en el numeral 11.1) del artículo 11° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en ningún extremo de la misma, señala como impedimento el haber sido miembro de la comisión de transferencia. b) Asimismo, en el séptimo fundamento menciona, también indica *"A pesar que el mencionado ciudadano no cumplía con algunos requisitos para poder prever de materiales a la mencionada obra, el alcalde a través de los funcionarios ha favorecido a este ciudadano para que se adjudique dicha adquisición de agregados en una clara vulneración de sus funciones como autoridad de la Municipalidad Provincial de Huaylas"*, **Tampoco en este extremo el peticionante precisa, cuáles son los requisitos que no cumplía el señor Orlando Patricio Díaz Oro, para que sea proveedor de materiales en la municipalidad, siendo este un dicho meramente subjetivo; también refiere que el alcalde a través de sus funcionarios ha favorecido en una clara vulneración de sus funciones, no ha nombrado quienes serian esos funcionarios y que funciones habrían vulnerado el alcalde, lo cual constituye un dicho ambiguo.** c) *"En el presente caso se puede apreciar el interés que tiene la autoridad edil en contratar a esta persona que es el señor Díaz Oro Orlando Patricio ya que con fecha 06 de marzo del 2023 el alcalde en sesión extraordinaria de concejo municipal N° 005-2023, el alcalde con los regidores aprueba por unanimidad el convenio de Cooperación para la Promoción de Festividades Costumbristas entre Multiservicios Diversos SAM & GUS EIRL, que casualmente esta empresa tiene como representante legal a Díaz Oro Verónica Beatriz hermana del ciudadano Díaz Oro Orlando Patricio"*. Al respecto, debo precisar lo siguiente: 1) En cuanto refiere que el alcalde con los regidores aprueba por Unanimidad el convenio de Cooperación para la promoción de festividades costumbristas entre (...). 2) en el extremo que indica, casualmente esta empresa tiene como representante legal de Díaz Oro Verónica Beatriz, hermana del ciudadano Díaz Oro Orlando Patricio, toda persona tiene derecho a constituir una empresa, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, señala: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, (...); **en efecto, el hecho que el concejo municipal haya aprobado el convenio de cooperación para la promoción de festividades costumbristas (corta monte tradicional) entre Multiservicios Diversos SAM & GUS EIRL y la Municipalidad Provincial de Huaylas, y autoriza el alcalde la suscripción del referido convenio, no significa de modo alguno que haya habido interés en contratar al señor Orlando Patricio Díaz Oro, dado que se trata de una persona jurídica y persona natural, si bien es cierto que la representante legal de la empresa es pariente consanguíneo con la persona natural, no existe impedimento alguno para contratar con la municipalidad, es más, el recurrente no ha participado en ninguna etapa del proceso de contratación de la persona de Orlando Patricio Díaz Oro, siendo el Jefe del Área de Logística el responsable de la contratación conforme a sus legales atribuciones, menos habido presión, coacción, exigencia, interés o disposición por parte del recurrente para el contratista.** *"Asimismo resulta tremendamente sospechoso el interés por parte de la autoridad edil ya que el ciudadano Díaz Oro Orlando Patricio a la fecha que proveyó agregados a la Municipalidad Provincial de Huaylas no contaba con la autorización de la extracción del material de acarreo, según la Resolución de Gerencia N° 161-2022-MPHY-GDUy/07.10, de fecha 02 de junio del 2022 que*







adjuntamos al presente". Con requerimiento N° 00000615, suscrito por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la descripción de bien o servicio, precisan: Piedra chancada de  $\frac{3}{4}$ , piedra grande, arena fina, arena gruesa y hormigón, siendo el total referencial la suma de S/ 63.360.00 soles. En las especificaciones técnicas indica: adquisición de agregados (...) Como se podrá apreciar en ningún extremo del requerimiento, así como de las especificaciones técnicas para la adquisición de agregados se menciona como requisito para el postor o proveedor contar con autorización para la extracción del peticionante no tiene sustento legal, tanto más cuando conforme lo señalado el literal b) del artículo 8.1) del artículo 8° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se encuentra encargado de los procesos de contratación de la entidad: el área Usuaria, que es la dependencia cuya necesidades pretenden ser atendidos con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. En el caso que nos ocupa, el área usuaria es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con la Unidad de Obras y Liquidaciones, quienes suscriben el requerimiento N° 00000615. (...). Es más quien aprueba el texto de contratación (formato N° 02), es el Gerente Municipal, quien suscribe la Orden de Compra -Guía de internamiento N° 00000117, de fecha 31 de marzo de 2023, es el Gerente de Administración y Finanzas, así como el Jefe de la Unidad de Logística y el señor Orlando Patricio Díaz Oro; en ningún extremo del referido documento existe o aparece la firma del recurrente, denotando con ello, no haber tenido ninguna participación en el proceso de contratación, menos algún interés personal o favorecimiento a tercera persona". En el numeral 5) esta relación afecta a la población Caracina que observa con estupor el nivel de corrupción que impera en la provincia de Huaylas y que la autoridad edil designo al ciudadano para que forme parte de su equipo de confianza para el proceso de transferencia municipal y casualmente favorable a la hermana de Díaz Oro Verónica Beatriz con la firma del Convenio antes mencionado. Toda contratación conforme a Ley, no significa corrupción, en este extremo me remito al Informe N° 808-2023-MPHy/06.32, de fecha 07 de junio de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, con el asunto: se remita información respecto de la COMPRE-SM-1-2023-MPHy-CZ/OEC-1, en el ítem IV) conclusiones, textualmente refiere "para la COMPRE-SM-1-2023-MPHy-CZ/OEC-1,, para la adquisición de agregados (piedra chancada de  $\frac{3}{4}$ , piedra grande, arena fina, arena gruesa y hormigón), para la obra Mejoramiento del Canal de irrigación Huandoy toma I (...). Si bien es Cierto que el señor Orlando Patricio Díaz Oro, ha formado parte del equipo de transferencia municipal, esta condición no es causal de impedimento para ser postor o proveedor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, salvo que el peticionante acredite su dicho invocando la base legal, es mas también refiere que el recurrente habrá favorecido a la señora Verónica Beatriz Días Oro, con la firma del convenio, lo cual no es verdad, salvo que demuestre lo contrario, el convenio para utilizar el local de la persona jurídica, ha sido a título gratuito, no se canceló suma alguna para su utilización, es decir, no existe perjuicio alguno a la municipalidad; siendo así, de qué forma se habría favorecido a la referida persona, en este extremo la carga de la prueba le corresponde al peticionante. "En el 7) a partir de los citados documentos se acredita la existencia de una relación contractual, de naturaleza laboral, entre la autoridad edil y el mencionado ciudadano Díaz Oro Orlando Patricio" Existe error al manifestar que está acreditada la existencia de una relación contractual, de naturaleza laboral, entre la autoridad edil y la persona de Orlando Patricio Díaz Oro; la referida persona no tiene vínculo laboral con la municipalidad, menos con el recurrente, únicamente ha sido proveedor de bienes de la







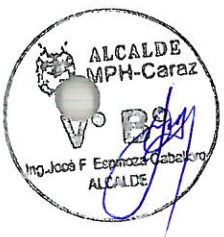
entidad conforme a Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Texto Único Ordenando y Reglamento, vigente a la fecha de contratación, materializado con la Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 00000117, de fecha 31 de marzo de 2023 (...). Estando a la conceptualización descrita, lo señalado por el peticionante no define claramente el conflicto de intereses del recurrente, en primer lugar no ha realizado ninguna contratación con la referida persona, siendo el órgano encargado de las contrataciones, vale decir, el Jefe de la Unidad de Logística (...), adjunta medios probatorios: Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2023, de fecha 06 de marzo de 2023, Requerimiento N° 00000615, de fecha 14 de marzo de 2023, Especificaciones Técnicas - Adquisición de Agregados, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, Cuadro comparativo de cotizaciones N° 00000190, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, Formato N° 02-Solicitud y aprobación de expediente de contratación, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, Formato N° 02- Aprobación del expediente de contratación, suscrito por el Gerente Municipal, Orden de Compra-Guía de internamiento N° 00000117, de fecha 31 de marzo de 2023 e Informe N° 808-2023-MPHy/06.32, de fecha 07 de junio de 2023;

Que, con Carta N° 043-2023-MPHy/06.10, de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Secretaria General, dirigido a Edgar Armando Moreno Álvarez, en la cual se comunica que se ha programado la Sesión Extraordinaria N° 013-2023, la cual se llevara a cabo el día Jueves 13 de julio del 2023, a horas 05: 45 pm. Primera convocatoria y 6:00 pm segunda convocatoria en la sala de Regidores de la entidad;

Que, con Carta N° 051-2023-MPHy/06.10, de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Secretaria General, dirigido a Edgar Armando Moreno Álvarez, en la cual se remite copia del Expediente Administrativo N° 00005821-2023, de fecha 12 de junio de 2023, en treinta (30) folios, para su conocimiento (...);

Que, con Carta N° 060-2023-MPHy/06.10, de fecha 11 de julio de 2023, emitido por la Secretaria General, dirigido a Edgar Armando Moreno Álvarez, en la cual se remite copia del Expediente Administrativo N° 00007033-2023, de fecha 11 de julio de 2023, en veintiséis (26) folios, para su conocimiento (...);

Asimismo, con Expediente Administrativo N° 00007033-2023, de fecha 11 de julio del 2023, Ing. José Felipe Espinoza Caballero, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, amplía fundamentos de descargo del EXPEDIENTE N° JNE 20230001512, en la que manifiesta: "Que, ejerciendo el derecho de defensa, amplio los argumentos de descargo respecto a la vacancia solicita en mi contra, también adjunto nuevos medios probatorios para su valoración oportuna, los cuales crearan convicción en el colegiado que no existe la causal de vacancia propuesta por el peticionante, por lo tanto debo rechazar de plano la solicitud. (...) 4) el peticionante de la vacancia, en su oportunidad también interpone denuncia penal contra el recurrente ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, por la suscripción del Convenio de Cooperación para Promoción de Festividades Costumbristas (corta monte tradicional) entre Multiservicios Diversos SAM & GUS EIRL y la Municipalidad Provincial de Huaylas, el cual es argumento para la vacancia; sin embargo, con Disposición Fiscal N° 01, de fecha 14 de abril de 2023, recaído en la Carpeta N° 279-2023, cuya copia adjunto, el primer despacho de la fiscalía en comentario en el numeral 4.3) indica "Por lo que, en concordancia con la denuncia de parte y sus documentales anexas obrantes en la carpeta fiscal y los elementos del tipo penal invocado, debe referirse que el verbo rector interesarse del delito de Negociación Incompatible, No encuentra identidad, en la denuncia por cuanto NO existe indicios de: A) Que, el interés de José Felipe Espinoza Caballero-







Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en la suscripción del convenio de Cooperación para promoción de festividades Costumbristas (Cortamonte tradicional) (...) B) Que, el interés de José Felipe Espinoza Caballero Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas en la suscripción del Convenio de Cooperación par promisión de Festividades Costumbristas (...). Todo lo cual conlleva concluir que, lo denunciado NO se configuraría en el delito de Negociación Incompatible; ni tampoco en otro tipo penal de corrupción de funcionarios, dado la existencia de otros indicios de quebrantamiento de deberes especiales inherentes al cargo o al estatus funcional. (...). 5) También, el peticionante ha formulado denuncia Penal ante la Fiscalía Provincial de Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, contra el recurrente por Negociación Incompatible, por la contratación realizada al ciudadano Orlando Patricio Diaz Oro, argumento que también es motivo de la vacancia; sim embargo, el sexto despacho de la referida fiscalía, mediante Disposición N° 03, de fecha 28 de junio de 2023, recaída en la Carpeta Fiscal N° 357-2023, cuya copia adjunto, en el numeral 2.19) indica: "Se habrían interesado indebidamente a favor de Orlando Patricio Diaz Oro a fin de adjudicarle la buena pro del referido procedimiento de contratación bajo el sistema de comparación de precios, ello en merito a la presunta existencia de los siguientes indicios: (...). Por lo que declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra el recurrente. Finalmente, en merito a los argumentos expuestos precedentemente y lo señalado en el escrito de descargo, así como lo desarrollado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios de Ancash, en las disposiciones descritas en los numerales anteriores, corresponde al colegiado rechazar la vacancia por carecer de fundamentos facticos y jurídicos; adjunta medios probatorios: Acta de Trasferencia de gestión de fecha 28 de diciembre de 2022, Disposición Fiscal N° 01, de fecha 14 de abril de 2023, y Disposición Fiscal N° 02, de fecha 18 de mayo de 2023, Disposición Fiscal N°03, de fechas 28 de junio de 2023, recaída en la Carpeta Fiscal N° 357-2023, emitido por el Sexto Despacho de la Fiscalía Provincial de Corporativa Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios de Ancash";

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N°013-2023/MPHy-Cz, de fecha 13 de julio del 2023, llevada a cabo a horas 06:00 pm., en Sala de Regidores, luego del sustento del Abog. Walter Antonio Gonzales Rojas abogado defensor de José Felipe Espinoza Caballero, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas. El Sr. Alcalde, solicita a través de la Teniente Alcalde Ketty Jessica Chauca Sarmiento, la posición de cada regidor frente a la solicitud de vacancia, el cual fue debidamente sustentado por cada uno de los miembros del Concejo Municipal, menciona: por lo tanto, se ha votado por **UNANIMIDAD** en contra de la Solicitud de Vacancia Contra José Felipe Espinoza Caballero, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Presentado por el Ciudadano Edgar Armando Moreno Álvarez (Expediente N° JNE 2023001512) por la Causal Prevista en el Numeral 9) del Artículo 22°, Concordante con el Artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Vale Decir, por Infracción a las Restricciones de Contratación;

|      |                                   |           |
|------|-----------------------------------|-----------|
| Reg. | KETTY JESSICA CHAUCA SARMIENTO    | En contra |
| Reg. | MANUEL JESUS HUAMAN DURAND        | En contra |
| Reg. | RUBELA JUANA TREJO MARQUEZ        | En contra |
| Reg. | MARCO SAÚL MILLA TORO             | En contra |
| Reg. | TANIA ROCÍO CADILLO VILLANUEVA    | En contra |
| Reg. | ANTOLINO FABIÁN NIETO CONSUELO    | En contra |
| Reg. | DIGNA SOLEDAD PATO LINDO          | En contra |
| Reg. | NELSON GERARDO SOLORZANO ESPIRITU | En contra |
| Reg. | VIOLETA SALOME LOPEZ DUEÑAS       | En contra |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
ALCALDÍA

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de la facultad conferida en los Artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; por **UNANIMIDAD**;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud DE VACANCIA CONTRA JOSÉ FELIPE ESPINOZA CABALLERO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, PRESENTADO POR EL CIUDADANO EDGAR ARMANDO MORENO ÁLVAREZ (EXPEDIENTE N° JNE 2023001512) POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 9) DEL ARTÍCULO 22º, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 63º DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, VALE DECIR, POR INFRACCIÓN A LAS RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes involucradas, con las formalidades de Ley, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su emisión, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional [www.municaraz.gob.pe](http://www.municaraz.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Ing. José F. Espinoza Caballero  
ALCALDE





Municipalidad Provincial de Huaylas  
Secretaría General

|                                     |                             |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS |                             |
| SECRETARIA ALCALDIA                 |                             |
| Registro                            | 350 N° Folios 02            |
| Fecha                               | 16 AGO. 2023 Hora: 10:45 PM |
| FIRMA                               |                             |

**INFORME N° 162-2023-MPHY/06.10.**

**AL :** Ing. JOSE FELIPE ESPINOZA CABALLERO  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas

**DE LA :** Abg. LESLIE ARIANNA ASECIO CRUZ  
Secretaria General

**ASUNTO :** Solicito declaración de Acto Firme

**REF. :** Acuerdo de Concejo N° 037-2023/MPHy-Cz (14/07/2023)

**FECHA :** Caraz, 16 de agosto del 2023.

Mediante el presente me dirijo a Ud., para saludarlo y la vez en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:

1. Mediante, Expediente Administrativo N° 00005309-2023, de fecha 31 de mayo de 2023, se presentó el Expediente N° JNE 2023001512, del Jurado Nacional de Elecciones, AUTO N° 1, de fecha 09 de mayo de 2023, señala: VISTO: el escrito presentado, en la fecha, por el don Edgar Armando Moreno Álvarez (en adelante, señor recurrente), mediante el cual peticiona el traslado de su solicitud de vacancia en contra de don José Felipe Espinoza Caballero, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Ancash (en adelante señor Alcalde), por la causa de infracción de las restricciones de contratación, previstas en el numeral 9) del artículo 22° concordante con el artículo 63°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades -LOM. (...);
2. Mediante, Acuerdo de Concejo N° 037-2023/MPHy-Cz, de fecha 14 de julio de 2023, en su **ARTICULO PRIMERO**, señala: **RECHAZAR** la Solicitud DE VACANCIA CONTRA JOSÉ ESPINOZA CABALLERO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, PRESENTADO POR EL CIUDADANO EDGAR ARMANDO MORENO ÁLVAREZ (EXPEDIENTE N° JNE 2023001512) POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 9) DEL ARTÍCULO 22°, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 63° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, VALE DECIR, POR INFRACCIÓN A LAS RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN.
3. **Que, con fecha 20 de julio del 2023 se notificó la Carta N° 069-2023-MPHY-Cz/06.10**, emitido por el Secretario General, dirigido a EDGAR ARMANDO MORENO ÁLVAREZ, en la que se le remite el Acuerdo de Concejo N° 037-2023/MPHy-Cz, en original, quedando expedido su derecho de ser el caso de interponer Recurso de Reconsideración y/o Apelación en contra de dicho acuerdo, dentro del Plazo de quince (15) días hábiles de notificado, debiendo presentarlo ante la institución que emitió el referido acuerdo, en el presente caso, al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas.
4. Asimismo, se ha revisado el Reporte de Expedientes presentados por Mesa de Partes desde el 21 de julio hasta el 15 de agosto del presente, y no figura ningún documento donde el señor Edgar Armando Moreno Álvarez, haya presentado recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 037-2023/MPHy-Cz.







Municipalidad Provincial de Huaylas  
Secretaría General

5. En el Artículo 222° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, señala lo siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".
6. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, solicito señor Alcalde, que se convoque a una Sesión Extraordinaria de Concejo, a fin de que el Concejo Municipal declare ACTO FIRME el Acuerdo de Concejo N° 037-2023/MPHy-Cz, de fecha 14 de julio de 2023, en aplicación del artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-IUS, por no haber sido materia de impugnación dentro del plazo de ley.

Es todo cuanto informo a Ud., para los fines consiguientes.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
CARAZ  
Abg. Leslie Arianna Asencio Cruz  
SECRETARÍA GENERAL

Consentida y Firme





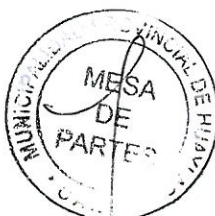
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

SECRETARÍA GENERAL  
SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

|                                |                                      |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° : | 00008349-2023                        |
| NRO DE FOLIOS :                | 1                                    |
| ADMINISTRADO(A)                | MARALLANO MURO MARIA ALEXANDRA       |
| DOCUMENTO :                    | OFICIO 00002236                      |
| PROCESO :                      | SIN EFECTO                           |
| ASUNTO :                       | INFORMACION SOBRE ACUERDO DE CONCEJO |
| FECHA DE INICIO                | 14/08/2023 11:03:30                  |
| OBSERVACIONES :                |                                      |

CARAZ - HUAYLAS - ANCASH - PERÚ

Jirón San Martín N° 1121, Plaza Mayor de Huaylas - Caraz Telefax: 043 483860.  
[www.municaraz.gob.pe](http://www.municaraz.gob.pe)



14/08/2023  
15:21 m.



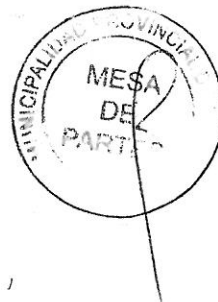


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por  
MARALLANO MUÑO María Alexandra  
FAU 20131378549 soft  
Motive: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.08.2023 09:43:25 -05:00



Jesús María, 10 de Agosto del 2023

**OFICIO N° 002236-2023-SG/JNE**

Señores

**CONCEJO PROVINCIAL DE HUAYLAS**

municipalidad@municaraz.gob.pe

Jr. San Martín N.° 1121

Caraz, Huaylas, Áncash.-

**Asunto:** Se solicita información sobre el Acuerdo de Concejo N.° 037-2023/MPHy-CZ

**Referencia:** Oficio N.° 0368-2023-MPHy-CZ/06.10  
(Expediente N.° JNE.2023001512)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación al oficio de la referencia, mediante el cual la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, remitió, entre otros, el Acuerdo de Concejo N.° 037-2023/MPHy-CZ, del 14 de julio de 2023, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por Edgar Armando Moreno Álvarez en contra de José Felipe Espinoza Caballero, alcalde de la citada comuna.

En esa medida, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se les solicita que, en el plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de notificado el presente oficio, remitan, en **originales o copias certificadas (legibles)**, los siguientes documentos:

1. De ser el caso, el acuerdo de concejo, resolución de alcaldía o el informe emitido por el secretario general de la citada municipalidad, o por quien haga sus veces, en el que se señale si el Acuerdo de Concejo N.° 037-2023/MPHy-CZ quedó consentido o si se interpuso algún recurso impugnatorio en su contra.
2. Del mismo modo, de ser el caso, elevar el recurso de apelación que se haya interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N.° 037-2023/MPHy-CZ.

En caso de incumplir con la presente solicitud, se pondrá en conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para los fines que corresponda.

Cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <[www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)>.

Finalmente, se comunica que podrá revisar el estado del expediente en el citado portal, enlace "Consulta de Expedientes Jurisdiccionales".

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Firmado Digitalmente*  
**Abg. MARÍA ALEXANDRA MARALLANO MUÑO**  
SECRETARIA GENERAL (e)  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

MAMM/rebh

